



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

RESOLUCIÓN No. 347-2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Consejo de Ministros, aprobó el objetivo, atribuciones y funciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra, según apartado segundo, numeral 8, la de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las regulaciones financieras que deben aplicar las cooperativas, empresas, incluyendo las mixtas, las de capital totalmente extranjero, las estatales, las sociedades mercantiles de capital 100% cubano y las unidades presupuestadas; otras entidades económicas, así como los trabajadores por cuenta propia, para utilizar la compensación de deudas, como forma de extinción de las obligaciones, cualquiera que fuese la fuente generadora de la obligación, conforme a lo previsto en los artículos 301, 302 y 303 de la Ley No. 59 “Código Civil”, de fecha 16 de julio de 1987.



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación a las cooperativas, empresas, incluyendo las mixtas, las de capital totalmente extranjero, las estatales, las sociedades mercantiles de capital 100% cubano y las unidades presupuestadas; otras entidades económicas, así como por los trabajadores por cuenta propia, que utilicen la compensación de deudas, como una forma de extinción de las obligaciones.

SEGUNDO: Cuando se utilice la compensación, se suscribe un convenio de compensación de deudas, el que debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contener los nombres, cargos y firmas de las personas autorizadas por cada parte para efectuar las conciliaciones de las operaciones ejecutadas.
- b) Consignar expresamente los montos adeudados entre ambas partes y las referencias necesarias para su verificación.
- c) Establecer las formas y los plazos en que se pagará la diferencia resultante de la compensación, si existiera.

TERCERO: Establecer la obligatoriedad de efectuar las conciliaciones al final de cada mes de todas las operaciones del período, dejando evidencia de este acto.

CUARTO: El convenio de compensación de deudas formará parte de los expedientes de cobros y pagos de las entidades y deberá conservarse según lo establecido en la legislación vigente a tales efectos.

QUINTO: En el acto de compensación pueden considerarse las indemnizaciones, así como otras obligaciones que decidan las partes.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

SEXTO: El resultado del acto compensatorio se anota en los registros contables de manera independiente, aunque el flujo financiero se realice por la diferencia resultante de la compensación de deudas.

SÉPTIMO: Las operaciones de adeudos y obligaciones vinculadas con el Presupuesto del Estado, se ajustarán a lo que se establece en la legislación vigente al respecto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra